



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, diciembre 21 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
EL Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

LICENCIA JUDICIAL
RAD. 76520311000320210056700
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno

(2.021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL**, propuesta por la señora **LUZ KARIME GIRALDO VALENCIA**, en representación de los menores de edad **RUBEN ANDREY RUIZ GIRALDO y RUBY JULIANA RUIZ GIRALDO**, por medio de apoderada judicial, que, revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de LICENCIA JUDICIAL adelantada por la señora **LUZ KARIME GIRALDO VALENCIA**, en representación de los menores de edad **RUBEN ANDREY RUIZ GIRALDO y RUBY JULIANA RUIZ GIRALDO**, a través de Mandataria Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Para los efectos establecidos en el art. 7º. de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con los artículos 45 y 46 del C.G.P. NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO de la presente providencia para que, si a bien lo tiene, de acuerdo a su función, intervenga en el proceso, Para el efecto, cuenta con un término de traslado de tres (03) días (Art. 110 del C.G.P.) Notifíquese personalmente este auto a la Defensora de Familia.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de testimonio de los señores **DIEGO FERNANDO TANGARIFE TANGARIFE, GLORIA LUZ TANGARIFE DE TANGARIFE y JULIANA ANDREA QUIÑONES RODRIGUEZ**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda.

En audiencia que se llevará a efecto a las 1.30 P. M del día 17 del mes de enero de 2.022, se recepcionarán los testimonios decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: RECONOCERLE Personería a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada titulada con CC. No. 66.782.806 y T. P. No. 176.218 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81b9c153c1612f102efd9991875eaf5fc12e5f64df6e2439aaa44744879b5c6

Documento generado en 24/12/2021 05:11:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**